

# Gaceta Judicial

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, MMXIV.



AÑO 2. NÚMERO 6. JUNIO 2014.

Publicación institucional de divulgación del Poder Judicial de Tamaulipas



## Contenido del mes de junio

Dr. José Luis Caballero Ochoa presenta libro sobre derechos humanos en el Poder Judicial de Tamaulipas

Tamaulipas celebra primera audiencia de control de garantías dentro del Nuevo Sistema de Justicia Penal

Inicia operaciones el Módulo de Primera Respuesta Médica del Poder Judicial del Estado

Continúa programa "Cine Judicial" de la judicatura tamaulipeca

Culmina Diplomado Sobre Derechos Humanos y Convencionalidad del Poder Judicial del Estado

Poder Judicial de Tamaulipas celebra jornada deportiva estatal



Se pone en marcha Módulo de Primera Respuesta Médica en el marco de la Semana de Protección Civil y Seguridad Institucional

## Consulte además nuestras secciones:



PERIODICO OFICIAL  
ptj.tamaulipas.gob.mx



Efemérides  
Históricas del  
Poder Judicial  
de Tamaulipas

Criterios Jurisprudenciales  
y resoluciones relevantes  
del Poder Judicial Federal

Reformas  
Legislativas

La opinión en contexto

"La función jurisdiccional en México  
bajo una nueva perspectiva de  
derechos humanos"

La voz del  
justiciable y del  
litigante

Valor jurídico  
del mes

El Tribunal  
en la red

Efemérides



Tema: "Los derechos humanos en la historia  
de México"

Entrevista al Dr. Mario Cruz Martínez

Consultor y especialista en  
Derechos Humanos





# ¡ESTAMOS A TU SERVICIO!

## Módulo de Primera Respuesta Médica

PISO 1

Con sede en  
Ciudad Victoria

Implementamos protocolos en materia de Primera Respuesta Médica, que permitan responder ante afectaciones en la salud debido a incidentes laborales o en su caso la atención a personas que sufran descompensaciones menores.

Es atendido por profesionales de la salud de manera permanente, en horas hábiles laborales.

### Acuda al módulo si usted experimenta:

- Variaciones en los niveles de azúcar
- Presión arterial
- Dolor de cabeza
- Dolor estomacal
- Entre otras que no requieran receta médica y que puedan ser solucionadas de manera inmediata, permitiendo a la persona continuar con la jornada laboral.

EXTENSIONES INTERNAS  
52820 Y 52852



# Gaceta Judicial

## Consejo editorial:

Magistrado Armando Villanueva Mendoza  
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

Lic. Manuel Ceballos Jiménez  
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria  
en materia Penal

Lic. Arturo Baltazar Calderón  
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria  
en materia Penal

### Coordinación General:

Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez  
Director del Centro de Actualización  
Jurídica e Investigación Procesal

### Coordinación de diseño, fotografía y redacción:

Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres  
Jefe del Departamento de Difusión

### Colaboradoras:

Lic. Yuri Yaneth Loredó Silva  
Lic. María Alejandra Haces Gallegos

## Directorio

Magistrado Armando Villanueva Mendoza  
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura del Estado de  
Tamaulipas

Lic. José Guadalupe Herrera Bustamante  
Magistrado de la Primera Sala Unitaria  
en materias Civil y Familiar

Lic. Manuel Ceballos Jiménez  
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria  
en materia Penal

Lic. Hernán de la Garza Tamez  
Magistrado Tercera Sala Unitaria  
en materias Civil y Familiar

Lic. Arturo Baltazar Calderón  
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria  
en materia Penal

Lic. Bibiano Ruiz Polanco  
Magistrado de la Quinta Sala Unitaria  
en materias Civil y Familiar

Lic. Raúl Enrique Morales Cadena  
Magistrado de la Sexta Sala Unitaria  
en materia Penal

Lic. Laura Luna Tristán  
Magistrada de la Séptima Sala Unitaria  
en materias Civil y Familiar

Lic. Blanca Amalia Cano Garza  
Magistrada de la Octava Sala Unitaria  
en materias Civil y Familiar

Lic. Egidio Torre Gómez  
Magistrado de la Novena Sala Unitaria  
en materias Civil y Familiar

Lic. Pedro Lara Mendiola  
Magistrado de la Sala Auxiliar y de  
Justicia para Adolescentes

Lic. Dagoberto Aníbal Herrera Lugo  
Magistrado de la Sala Regional Altamira

Lic. Martha Patricia Razo Rivera  
Magistrada de la Sala Regional Reynosa

### Consejeros de la Judicatura:

Lic. Elvira Vallejo Contreras

Lic. Pedro Francisco Pérez Vázquez

Lic. Ernesto Meléndez Cantú

Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez



### Derechos reservados por: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas al Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal en Blvd. Praxedis Balboa Ote. núm. 2207, colonia Hidalgo, Zona Centro, Palacio de Justicia, Planta Baja, C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos [actualizacion\\_judicial@hotmail.com](mailto:actualizacion_judicial@hotmail.com) y [difusionstj@gmail.com](mailto:difusionstj@gmail.com). Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx) Junio 2014.



5



11



13

## El acontecer desde la Judicatura

- 5 Dr. José Luis Caballero Ochoa presenta libro sobre derechos humanos en el Poder Judicial de Tamaulipas
- 7 Tamaulipas celebra primera audiencia de control de garantías dentro del Nuevo Sistema de Justicia Penal
- 9 Inicia operaciones el Módulo de Primera Respuesta Médica del Poder Judicial del Estado
- 10 Continúa programa "Cine Judicial" de la judicatura tamaulipeca
- 11 Culmina Diplomado Sobre Derechos Humanos y Convencionalidad del Poder Judicial del Estado
- 13 Poder Judicial de Tamaulipas celebra jornada deportiva estatal

## Criterios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

### PRIMERA SALA

- 15 TESIS JURISPRUDENCIAL 49/2014
- 15 TESIS JURISPRUDENCIAL 51/2014
- 16 TESIS JURISPRUDENCIAL 52/2014
- 17 TESIS JURISPRUDENCIAL 53/2014
- 18 TESIS JURISPRUDENCIAL 54/2014
- 19 TESIS JURISPRUDENCIAL 55/2014

### SEGUNDA SALA

- 20 TESIS JURISPRUDENCIAL 42/2014
- 20 TESIS JURISPRUDENCIAL 54/2014
- 21 TESIS JURISPRUDENCIAL 57/2014
- 22 TESIS JURISPRUDENCIAL 58/2014
- 23 TESIS JURISPRUDENCIAL 66/2014
- 24 TESIS JURISPRUDENCIAL 69/2014

## Reformas Legislativas

Publicadas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación

- 26 DECRETO No. LXII-237, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Orgánicas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.
- 27 D E C R E T O No. LXII-249 Mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial del Estado, Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; y de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas.
- 30 DECRETO mediante el cual se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil.
- 31 DECRETO por el que se reforman diversos artículos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona el artículo 25 del Código Penal Federal
- 32 D E C R E T O mediante el cual se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 32 D E C R E T O mediante el cual se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 32 D E C R E T O mediante el cual se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 32 D E C R E T O mediante el cual se reforman los artículos 7, fracciones VII, primer párrafo y XIV; 9, fracción VII; 10, primer párrafo y fracciones I y II; 11, fracción I y 16 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.



35



39



44

## En breve: espacio de entrevista y reflexión

### 35 Los derechos humanos en la historia de México

Entrevista al Dr. Mario Cruz Martínez  
Consultor y especialista en Derechos Humanos

## La voz del justiciable y del litigante

44 Mensajes recibidos a través del correo electrónico a la dirección: [tamstj@tamaulipas.gob.mx](mailto:tamstj@tamaulipas.gob.mx)

## Valor jurídico del mes

46 Cultura de la Paz

## La opinión en contexto

### 39 La función jurisdiccional en México bajo una nueva perspectiva de derechos humanos

Por: Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez

Director del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal

## Para que se entere...

45 Del 11 de julio al 16 de agosto de 2014 se implementará el Curso de Capacitación para Jueces Menores del Estado.

## El Tribunal en la red

47 Facebook

## Efemérides Históricas del Poder Judicial de Tamaulipas

48 Junio

# PRESENTACIÓN

Mag. Armando Villanueva Mendoza  
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas



En Tamaulipas continua en progreso la implementación del Proceso Penal Acusatorio y Oral mediante el desarrollo de distintas acciones enfocadas a lograr, en el 2016, el funcionamiento del Nuevo Sistema de Justicia Penal en todo el Estado.

En este sentido, destaco que el 10 de junio próximo pasado, se celebró la primera audiencia de control en la Sala de Audiencias Orales del Poder Judicial del Estado, hecho importante en esta nueva forma de impartir la justicia penal en Tamaulipas.

En congruencia con nuestra política institucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el marco de desarrollo del Diplomado sobre Derechos Humanos y Convencionalidad, se llevó a cabo la presentación del libro “La interpretación conforme. El Modelo Constitucional ante los tratados internacionales sobre derechos humanos y el control de convencionalidad”, obra del Dr. José Luis Caballero, que fue comentada por el Magistrado Gonzalo Higinio Carrillo de León, del Poder Judicial de la Federación y el Dr. Mario Cruz Martínez, especialistas en el tema.

El Diplomado concluyó exitosamente el pasado 21 de junio, permitiendo una vasta capacitación en la materia, tanto para servidores judiciales como para los miembros del foro litigante.

En este mes se proyectó, en nuestro programa de “Cine Judicial”, el filme: Tiempo de Matar. Agradecemos la importante aportación realizada por el Magistrado Manuel Ceballos Jiménez, a través de interesantes reflexiones sobre derecho comparado, acceso a la justicia, derecho a un juicio justo y sistema penal acusatorio y oral.

También, durante el presente mes, se instaló en el Primer Distrito Judicial, un Módulo de Primera Respuesta Médica, con el objetivo de atender, de manera oportuna y preventiva, urgencias médicas, en beneficio de quienes laboramos para el Poder Judicial de Tamaulipas y de quienes nos visitan.

Hago propicio este espacio para reiterar mi agradecimiento a quienes participaron en la “Segunda Jornada Deportiva Estatal”, evento que, además de facilitar la sana convivencia y fomentar la práctica del deporte como una excelente estrategia para la preservación de la salud, sirvió de marco para la inauguración de la alberca de nuestro Centro Recreativo, para beneficio de la familia judicial.

# El acontecer desde la Judicatura



## Dr. José Luis Caballero Ochoa presenta libro sobre derechos humanos en el Poder Judicial de Tamaulipas

*Es comentado por el Magistrado Gonzalo Higinio Carrillo de León y el Dr. Mario Cruz Martínez*



Frente a integrantes del foro litigante, servidores judiciales y alumnos del Diplomado en Derechos Humanos y Convencionalidad del Poder Judicial de Tamaulipas, se presentó el pasado 6 de junio, el libro "La interpretación conforme. El Modelo Constitucional ante los tratados internacionales sobre derechos humanos y el control de convencionalidad".

Participaron en dicho acto el Consejero de la Judicatura Ernesto Meléndez Cantú, en representación del Magistrado Armando

Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas; el Dr. José Luis Caballero Ochoa, autor de la obra; el Magistrado Higinio Carrillo de León, del Poder Judicial de la Federación y el Dr. Mario Cruz Martínez, especialista en derechos humanos.

La parte reflexiva en torno al libro presentado estuvo a cargo del Magistrado Carrillo de León y el Dr. Cruz Martínez, quienes describieron cada una de las partes del texto, enfatizando



en la vigencia y aplicabilidad del mismo en el ámbito de la impartición de justicia, así como en el contexto jurídico actual.

El acto de presentación referido se incorpora a las acciones que se han estado llevando a cabo en la judicatura tamaulipeca, con el propósito de ampliar los esfuerzos de promoción y difusión en materia de derechos humanos,

entre la comunidad jurídica y sociedad en general.

Finalmente el Dr. José Luis Caballero Ochoa se expresó sobre los componentes del libro de su autoría, compartiendo de manera amplia, su perspectiva y opinión respecto al tema.



## Tamaulipas celebra primera audiencia de control dentro del Nuevo Sistema de Justicia Penal

*Se lleva a cabo a petición de víctima en hechos de daño en propiedad*



En cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales, a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como al Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, se celebró el 10 de junio, en punto de las 10:00 horas, la primera audiencia de control dentro del Nuevo Sistema de Justicia Penal, en la Sala de Audiencias Orales del Primer Distrito Judicial, con sede en Ciudad Victoria.

Lo anterior, a petición de la víctima en hechos de daño en propiedad, quien argumentó dilación en la investigación con relación a un

incidente automovilístico en donde él y su esposa resultaron afectados en su patrimonio.

En esta etapa del proceso denominada investigación no formalizada las decisiones sobre control de derechos son tomadas por el Juez de Control, Lic. Ignacio García Zúñiga, con la asistencia del Secretario del Juzgado, Lic. Edgar Alfredo Chávez de León.

El ofendido se presentó con su asesora jurídica la Lic. Otilia Sánchez Gámez, quien acompañó a su representado durante el desahogo de la audiencia, interviniendo a su favor, cuando así se lo permitía el señor Juez, solicitando se revisara la acción penal no ejercida por más de

## El acontecer desde la Judicatura

5 meses, aún y estando ya integrada la carpeta de investigación.

Por otro lado, la contraparte estuvo integrada por representantes del Ministerio Público Estatal, quienes mostraron evidencia de haber iniciado ya el proceso respectivo con el que se formaliza la investigación pertinente, satisfaciendo con ella la petición del ofendido.

Cabe señalar que, conforme a lo establecido en los fundamentos legales del Nuevo Sistema de Justicia Penal, se privilegió el principio de publicidad, al ser atestiguada dicha audiencia por ciudadanos, por representantes de los medios de comunicación, así como por servidores judiciales, quienes fueron comunicados al inicio sobre cómo conducirse durante el desahogo.



## Inicia operaciones el Módulo de Primera Respuesta Médica del Poder Judicial del Estado

*Es puesto en marcha en el marco de la Semana de Protección Civil y Seguridad Institucional*



Con motivo de la Semana de Protección Civil y Seguridad Institucional, celebrada del 23 al 27 de junio en el Poder Judicial de Tamaulipas, se inauguró el Módulo de Primera Respuesta Médica en el Palacio de Justicia, con sede en Ciudad Victoria.

El Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura cortó el listón inaugural, acompañado de la Consejera Elvira Vallejo Contreras y la Delegada Sindical María Inocencia Gutiérrez Zúñiga, poniendo en operación dicho centro de atención de forma inmediata.

Dentro de los servicios que se brindarán en este nuevo espacio se incluyen acciones de prevención y reacción en materia de Primera Respuesta Médica, es decir afectaciones en la salud debido a incidentes laborales o en

su caso la atención a personas que sufran descompensaciones menores derivadas de condiciones médicas especiales.

Cabe señalar que el Módulo de Primera Respuesta Médica será atendido por profesionales de la salud de manera permanente, en horas hábiles laborales, exclusivamente en situaciones donde se involucren variaciones en los niveles de glucosa, presión arterial, dolor de cabeza, dolor estomacal, entre otras que no requieran receta médica y que puedan ser solucionadas de manera inmediata, permitiendo a la persona continuar con la jornada laboral.

Para un correcto servicio, el referido espacio, dependiente del Departamento de Protección y Seguridad Institucional, se ha equipado con las herramientas básicas de atención, para beneficio del personal y del público visitante.

## Continúa programa “Cine Judicial” de la judicatura tamaulipeca

*Reúne a integrantes del foro litigante, comunidad estudiantil de Derecho y servidores judiciales*



Con el propósito de continuar fomentando alternativas de aprendizaje y reflexión jurídica entre los diversos sectores de la sociedad, se exhibió el pasado martes 24 de junio, a través del programa “Cine Judicial” del Poder Judicial del Estado, la película “Tiempo de Matar”.

La historia de la cinta exhibida, situada en Estados Unidos, retrata paralelamente el lado oscuro del ser humano, así como los límites que una persona puede alcanzar por amor a sus hijos, hasta enfrentarla a la justicia, con una alta influencia de elementos racistas en el entorno de su situación jurídica, debido a su color de piel.

En ese contexto el personaje principal cuestiona sobre como actuaría cualquier persona si se

dañara dolosamente a su hija o hijo de manera irreversible.

Al término de la exhibición el Magistrado Manuel Ceballos Jiménez, Titular de la Segunda Sala Unitaria en materia Penal, participó en los comentarios finales de la película, en los cuales compartió su perspectiva sobre las similitudes y diferencias que se muestran en el filme, en relación al Nuevo Sistema de Justicia Penal en México.

El seguimiento a este programa, en el que cada mes se presentan temáticas vigentes del ámbito jurídico por medio del cine, ha favorecido la reflexión y análisis, entre integrantes del foro litigante, comunidad estudiantil de Derecho y servidores judiciales del Estado.

## Culmina Diplomado Sobre Derechos Humanos y Convencionalidad del Poder Judicial del Estado

*Con su implementación se promueve el análisis de los preceptos constitucionales reformados recientemente*



Con la participación de destacados especialistas en Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana, concluyó el pasado sábado 21 de junio, el Diplomado Sobre Derechos Humanos y Convencionalidad, a convocatoria del Poder Judicial del Estado, a través del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal.

Atendieron dicho programa académico servidores judiciales e integrantes del foro litigante, quienes por espacio de 4 meses, participaron en 6 módulos relativos a temáticas vigentes en torno a los Derechos Humanos.

La plantilla docente estuvo integrada por el Dr. Víctor Rojas Amandi, Dr. Ricardo Ortega, Mtro. Luis González Plasencia, Mtro. Mario Patrón, Dr. Mario Cruz, Dr. José Luis Caballero y el Dr. Santiago Corcuera Cabezut.

En representación del Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, acudió el Magistrado Hernán de la Garza Tamez para clausurar los trabajos del referido diplomado, acompañado por los Magistrados Electorales Emilia Vela González y Matías Enríquez Salazar.

## El acontecer desde la Judicatura

Cabe señalar que a través de las temáticas desarrolladas se posibilitó el análisis y reflexión de los derechos humanos en México, considerando su antecedente histórico, así como su vinculación con el derecho internacional.

Entre los temas expuestos se encuentran “Los Derechos Humanos en el Derecho Internacional Público”, “Los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano”, “Estudio Histórico y Dogmático de los Derechos Humanos”, “Jerarquía y aplicación de las normas sobre derechos humanos en el sistema jurídico interno de México”, “La interpretación de las leyes y la interpretación conforme” y “Las normas sobre derechos humanos previstas en los tratados de que el Estado Mexicano es parte y el control de convencionalidad”.



## Poder Judicial de Tamaulipas celebra jornada deportiva estatal

*Compiten servidores judiciales de Victoria, Altamira, Nuevo Laredo, Matamoros, Reynosa y El Mante*



En un gran ambiente de cordialidad, compañerismo y armonía, se celebró el pasado sábado 28 de junio la "Jornada deportiva por la familia", que por segundo año consecutivo reunió a servidores judiciales de todo el Estado, en el Centro Recreativo y Deportivo del Supremo Tribunal de Justicia, con sede en Ciudad Victoria.

Las acciones en las que participaron deportistas de Victoria, Altamira, Nuevo Laredo, Matamoros, Reynosa y El Mante, iniciaron pasadas las 8:00 de la mañana, al término del mensaje inaugural del Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, quien como primer acto del

día dio arranque a la 2da Carrera 5K, iniciando posteriormente las actividades del 2do Torneo de Volibol y 2do Torneo de Fútbol Siete.

Como parte del programa del evento, se inauguró en punto de las 11:00 horas la alberca de dicho centro, a beneficio de todos los trabajadores de la judicatura estatal y sus familias, acto que encabezó el Magistrado Villanueva Mendoza, quien de inmediato la puso a disposición de los presentes, siendo los pequeños los primeros usuarios.

En ese contexto plenamente familiar transcurrió el desarrollo de la jornada deportiva, que culminó con la entrega de trofeos a los

## El acontecer desde la Judicatura

ganadores de cada disciplina, tanto en la rama femenil como varonil.

De esta forma en la rama femenil de la carrera 5K se reconoció en primer lugar a María del Pilar Martínez Soria, de la Central de Actuarios de Nuevo Laredo; en segundo lugar a Adriana Naal Ramos, de la Tercera Sala de Victoria y en tercer lugar a Mariana Cepeda Galván, del Consejo de la Judicatura de Victoria; por su parte en la rama varonil resultó con el primer lugar Gustavo Rodríguez Tamez, de Contraloría de Victoria; en segundo lugar Israel Jaramillo Araiza, del Juzgado Tercero Familiar de Victoria, y en tercer lugar Martín Eliseo Olvera Ortiz, del Juzgado Segundo Familiar de Victoria.

En lo que corresponde a la disciplina de futbol lograron el campeonato y subcampeonato los equipos de Victoria y El Mante respectivamente, tras haber eliminado al resto de las escuadras participantes.

Finalmente en Volibol, competencia que se llevó a con equipos mixtos, resultó ganador indiscutible el representativo de la Novena Sala.



# Crterios jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial de la Federaci3n

*Emitidas recientemente*



## PRIMERA SALA

### TESIS JURISPRUDENCIAL 49/2014

AMPARO ADHESIVO. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA CUANDO ES PROMOVIDO CON LA FINALIDAD DE OFRECER ARGUMENTOS ENCAMINADOS A QUE SUBSISTA EL ACTO RECLAMADO EN SUS TÉRMINOS PERO EL JUICIO DE AMPARO PRINCIPAL NO PROSPERE POR CUESTIONES PROCESALES O POR DESESTIMARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. Del artículo 182 de la Ley de Amparo se advierte, entre otras hipótesis, que el amparo adhesivo podrá promoverlo quien obtuvo sentencia favorable en sede ordinaria para que, ante el juicio de amparo promovido por su contraparte, exprese los agravios tendientes a mejorar la resoluci3n judicial con el prop3sito de que el acto reclamado subsista en sus t3rminos y adquiera mayor fuerza persuasiva. As3, dicha pretensi3n es accesorias del juicio de amparo directo principal y, por tanto, de no prosperar 3ste, sea por cuestiones procesales o por desestimarse los conceptos de violaci3n, el quejoso adherente ve colmada su pretensi3n, consistente en la subsistencia del acto reclamado y, consecuentemente, el amparo adhesivo debe declararse sin materia.

Contradici3n de tesis 32/2014. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del D3cimo Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vig3simo S3ptimo Circuito. 28 de mayo de 2014. La votaci3n se dividi3 en dos partes: mayor3a de cuatro votos por la competencia. Disidente: Jos3 Ram3n Coss3o D3az. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zald3var Lelo de Larrea, Jos3 Ram3n Coss3o D3az, Alfredo Guti3rrez Ortiz Mena, Olga S3nchez Cordero de Garc3a Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, en cuanto al fondo. Ponente: Jos3 Ram3n Coss3o D3az. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

---

### TESIS JURISPRUDENCIAL 51/2014

AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA RESOLUCI3N DE SEGUNDA INSTANCIA QUE ORDENA DE OFICIO LA REPOSICI3N DEL PROCEDIMIENTO PENAL PARA EL DESAHOGO DE UNA PRUEBA PERICIAL (LEY DE AMPARO EN VIGOR HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013). La reposici3n del procedimiento penal ordenada de oficio por el tribunal de alzada para el desahogo o perfeccionamiento de una prueba pericial es impugnables a trav3s del juicio de amparo indirecto, en t3rminos del art3culo 107, fracci3n III, inciso b), de la Constituci3n General y del art3culo 114, fracci3n IV, de la Ley de Amparo en vigor hasta el 2 de abril de 2013, por tratarse de un acto en el juicio que tiene una ejecuci3n de imposible reparaci3n, al afectar substancialmente el desarrollo del proceso e incidir en

la fijación definitiva de la litis sobre la cual habrá de pronunciarse el juez en la sentencia. Lo anterior es así, porque el proceso penal reviste particularidades que lo distinguen del resto de los juicios previstos en el orden jurídico nacional. El procesado se enfrenta, por lo menos, a un órgano técnico de acusación, como lo es el Ministerio Público, encargado de demostrar la comisión del delito y la responsabilidad del imputado, por lo que de manera correlativa debe adoptar una actitud procesal tendente a preservar su libertad personal. Durante la instrucción, las partes se ocupan de ofrecer las pruebas de cargo y descargo correspondientes y es en la etapa de conclusiones, cuando el Ministerio Público fija de manera definitiva los términos de la acusación, con base en el material probatorio que obra en autos, con la facultad, inclusive, de cambiar la clasificación del delito por el cual se dictó el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, siempre que no altere los hechos. Por su parte, el juez debe circunscribirse a la citada acusación ministerial al momento de dictar sentencia. De este modo, las conclusiones acusatorias influyen también en la defensa, ya que el procesado deberá darles contestación y formular sus respectivas conclusiones para sostener su inculpabilidad. Por tanto, al ordenarse de oficio la reposición del procedimiento, la Sala de apelación, de manera implícita, otorga al citado órgano técnico una nueva oportunidad para replantear la acusación, subsanar cualquier posible error cometido en el primer juicio y, con ello, agravar la situación del procesado, quien deberá sujetarse a un nuevo juicio en el que deberá reasumir su posición de defensa, tanto al intervenir en el desahogo o perfeccionamiento de una prueba pericial sobre cuyas formalidades no planteó agravio alguno, como al momento de replantear sus conclusiones absolutorias, quedando a expensas del resultado de la valoración judicial del nuevo material probatorio, la cual puede incidir de manera negativa en la decisión de fondo.

Contradicción de tesis 311/2013. Suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. 7 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

---

### TESIS JURISPRUDENCIAL 52/2014

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. EL ARTÍCULO 4.228, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, INTERPRETADO A LA LUZ DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES Y DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES CONSTITUCIONAL. El artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México, establece que: "Cuando sólo uno de los que ejercen la patria potestad deba hacerse cargo provisional o definitivamente de la guarda y custodia de un menor, se aplicarán las siguientes



disposiciones: I. Los que ejerzan la patria potestad convendrán quién de ellos se hará cargo de la guarda y custodia del menor. II. Si no llegan a ningún acuerdo: a) Los menores de diez años quedarán al cuidado de la madre, salvo que sea perjudicial para el menor.". A juicio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta porción normativa resulta constitucional, siempre y cuando se interprete a la luz del interés superior de los menores y del principio de igualdad. En primer término, es necesario señalar que al momento de decidir la forma de atribución a los progenitores de la guarda y custodia, hay que tener en cuenta que la regulación de cuantos deberes y facultades configuran la patria potestad, siempre está pensada y orientada en beneficio de los hijos, finalidad que es común para el conjunto de las relaciones paterno-filiales y, cabría agregar, este criterio proteccionista debe reflejarse también en las medidas judiciales que han de adoptarse en relación con el cuidado y educación de los hijos. En esta lógica, el legislador puede optar por otorgar preferencia a la madre en el momento de atribuir la guarda y custodia de un menor; sin embargo, este tipo de normas no deben ser interpretadas en clave de un estereotipo en el que la mujer resulta, per se, la persona más preparada para tal tarea. Es innegable que en los primeros meses y años de vida, las previsiones de la naturaleza conllevan una identificación total del hijo con la madre. Y no sólo nos referimos a las necesidades biológicas del menor en cuanto a la alimentación a través de la leche materna, sino, y como lo han desarrollado diversos especialistas en la materia a nivel internacional, el protagonismo de las madres en la conformación de la personalidad de sus hijos durante la primera etapa de su vida resulta determinante en el desarrollo de su conducta hacia el futuro. En esta lógica, la determinación de la guarda y custodia a favor de la mujer está basada en la preservación del interés superior del menor, el cual, como ya señalamos, resulta el criterio proteccionista al que se debe acudir. Esta idea, además, responde a un compromiso internacional del Estado mexicano contenido en el artículo 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ahora bien, como también señalan los expertos, pasado cierto periodo de tiempo, se opera un progresivo proceso de individuación del niño a través de la necesaria e insustituible presencia de ambos progenitores. El menor necesita tanto de su madre como de su padre, aunque de modo diferente, en función de la edad; ambos progenitores deben hacer posible y propiciar la presencia efectiva de esas funciones simbólicas en el proceso de maduración personal de los hijos.

---

### TESIS JURISPRUDENCIAL 53/2014

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. LA DECISIÓN JUDICIAL RELATIVA A SU OTORGAMIENTO DEBERÁ ATENDER A AQUEL ESCENARIO QUE RESULTE MÁS BENÉFICO PARA EL MENOR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 4.228, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO). Como ya lo ha establecido esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no existe en nuestro ordenamiento jurídico una suerte de presunción de idoneidad absoluta que juegue a favor de alguno de los progenitores pues, en principio, tanto el padre como la madre están igualmente capacitados para atender de modo conveniente a los hijos. Así las cosas, el

intérprete, al momento de aplicar el inciso a), de la fracción II, del artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México, que dispone que si no se llega a ningún acuerdo respecto a la guarda y custodia, "los menores de diez años quedarán al cuidado de la madre, salvo que sea perjudicial para el menor", deberá atender, en todo momento, al interés superior del menor. Lo anterior significa que la decisión judicial al respecto no sólo deberá atender a aquel escenario que resulte menos perjudicial para el menor, sino, por el contrario, deberá buscar una solución estable, justa y equitativa que resulte lo más benéfica para éste. La dificultad estriba en determinar y delimitar el contenido del interés superior del menor, ya que no puede ser establecido con carácter general y de forma abstracta; la dinámica de las relaciones familiares es extraordinariamente compleja y variada y es dicha dinámica, así como las consecuencias y efectos que la ruptura haya ocasionado en los integrantes de la familia, la que determinará cuál es el sistema de custodia más beneficioso para los menores. Así las cosas, el juez habrá de valorar las especiales circunstancias que concurran en cada progenitor y determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la personalidad del menor, lo cual se puede dar con ambos progenitores o con uno solo de ellos, ya sea la madre o el padre. En conclusión, la tutela del interés preferente de los hijos exige, siempre y en cualquier caso, que se otorgue la guarda y custodia en aquella forma (exclusiva o compartida, a favor del padre o de la madre), que se revele como la más benéfica para el menor.

---

### TESIS JURISPRUDENCIAL 54/2014

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS. El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa.



Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.

---

#### TESIS JURISPRUDENCIAL 55/2014

PRUEBA PERICIAL EN GENÉTICA. NO ES OBSTÁCULO PARA SU ADMISIÓN EN UN JUICIO DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD QUE OBRE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DEL ACTOR EL REGISTRO DE UN PADRE LEGAL (LEGISLACIONES CIVILES DE SINALOA Y EL ESTADO DE MÉXICO). La acción de investigación de paternidad constituye una de las vías para hacer valer el derecho humano de los menores a la identidad, de indudable rango constitucional derivado del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 7° y 8° de la Convención sobre los Derechos del Niño. Ahora bien, cuando en un juicio se ejerce esta acción en representación de un menor, no es obstáculo para la admisión de la prueba pericial en materia genética que en el acta de nacimiento del niño o niña obre el registro de un padre legal. Lo anterior es así ya que, si lo que se pretende es proteger la estabilidad de las relaciones familiares y la salud mental del menor, la mera admisión de la prueba pericial en genética no afectará por sí sola tales intereses, ya que el juez, de estimarlo conveniente, puede ordenar no dar a conocer los resultados de dicha prueba al menor, si determina que ello es mejor para el niño o niña. Por otro lado, si lo que se pretende evitar es la acumulación de estados de familia incompatibles entre sí, la mera admisión de la prueba pericial en genética no variará por sí sola el estado filiatorio del menor, por lo que el impedimento no resulta idóneo para lograr dicho fin. En efecto, tanto el establecimiento de la verdad biológica como el cambio de la filiación legal dependerán, en su caso, de otros factores —como son la integración de la litis, el resto del caudal probatorio aportado al juicio, y de forma preeminente, el interés superior del menor— los que deberán ser valorados por el juez atendiendo a las circunstancias específicas del asunto al momento de dictar la sentencia definitiva. Una conclusión contraria respecto de la admisión de la prueba pericial en materia genética en el juicio de investigación de paternidad afectaría de manera desmedida el derecho a probar del actor al prohibir la admisión del medio de convicción que resulta idóneo para acreditar su pretensión y haría nugatorio el derecho a la identidad de los infantes.

## SEGUNDA SALA

### TESIS JURISPRUDENCIAL 42/2014

SALARIO MÍNIMO. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL PUEDE ORDENAR EL EMBARGO SOBRE EL EXCEDENTE DE SU MONTO, PARA EL ASEGURAMIENTO DE OBLIGACIONES DE CARÁCTER CIVIL O MERCANTIL CONTRAÍDAS POR EL TRABAJADOR, EN PRINCIPIO, SÓLO RESPECTO DEL 30% DE ESE EXCEDENTE.

De una interpretación conforme del artículo 112 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con los numerales 123, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, párrafos 1 y 2, del Convenio Número 95 relativo a la Protección del Salario, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, así como de una exégesis sistemática de los diversos 110, fracciones I y V, de la Ley Federal del Trabajo y 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 14, 17, 25 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal (en lo concerniente a los derechos fundamentales al mínimo vital, de seguridad jurídica y de acceso efectivo a la justicia), se concluye que una autoridad jurisdiccional puede ordenar el embargo sobre el excedente del monto del salario mínimo para el aseguramiento de obligaciones de carácter civil o mercantil contraídas por el trabajador, en el entendido de que esa medida sólo procede respecto del 30% de dicho excedente, salvo el caso de una orden derivada del pago de pensiones alimenticias decretadas por autoridad competente, supuesto en el cual podrá llevarse a cabo respecto de la totalidad del excedente del salario mínimo. Asimismo, debe precisarse que en el caso de que el salario del trabajador ya se hubiere embargado parcialmente por una pensión alimenticia, la limitante o protección del mínimo vital en proporción del 30% será aplicable a la parte excedente del salario mínimo que no se encuentra afectada por tal pensión.

Contradicción de tesis 422/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo y Tercero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil, ambos del Sexto Circuito. 26 de marzo de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Joel Isaac Rangel Agüeros.

---

### TESIS JURISPRUDENCIAL 54/2014

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. LAS TARIFAS QUE FIJA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA NO SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA.



Conforme a los artículos 1o., párrafo primero, de la Ley Federal de Derechos y 2o., fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, las tarifas que fija el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial por los servicios que presta no participan de la naturaleza de las contribuciones, específicamente de los derechos, ya que se trata de contraprestaciones que se pagan por recibir un servicio que presta un organismo público descentralizado y, además, los ingresos que éste percibe por ese concepto no están destinados a sufragar el gasto público, sino a incrementar su patrimonio para fortalecerlo financieramente y lograr una mayor autonomía de gestión en el cumplimiento de su objeto. En consecuencia, las tarifas indicadas no se rigen por los principios de justicia tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, el de legalidad tributaria, sin que ello implique que se deje al arbitrio de la autoridad administrativa la determinación de su monto, toda vez que la Junta Directiva del mencionado organismo debe observar, en lo conducente, los lineamientos previstos por el citado artículo 1o. para fijar y actualizar el monto de los derechos, lo que además de impedir que se cobre una tarifa que no guarde relación con el costo del servicio, es acorde con los derechos de legalidad y seguridad jurídica reconocidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Contradicción de tesis 439/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Octavo en Materia Administrativa del Primer Circuito y Primero en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 26 de marzo de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Disidentes: José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

---

#### **TESIS JURISPRUDENCIAL 57/2014**

**VIOLACIONES PROCESALES. EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CONOZCA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, ESTÁ OBLIGADO A PRONUNCIARSE SOBRE TODAS LAS QUE HAGAN VALER LAS PARTES O LAS QUE, CUANDO ELLO PROCEDA, ADVIERTA EN SUPLENCIA DE LA QUEJA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 4 DE OCTUBRE DE 2011).**

Del artículo 107, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 6 de junio de 2011, así como del proceso legislativo que le dio origen, se sigue que el juicio de amparo directo se rige por el principio de concentración, acorde al cual el Tribunal Colegiado de Circuito debe procurar resolver el asunto en su integridad, conforme a la lógica y a las reglas fundamentales que norman el procedimiento, lo que implica pronunciarse sobre todas las violaciones procesales que se hagan valer y las que advierta en suplencia de la queja, cuando ello proceda, así como de las violaciones cometidas en la sentencia, laudo o resolución reclamada, a fin de evitar dilaciones innecesarias en la resolución definitiva de la controversia. En ese tenor, la circunstancia de que el órgano jurisdiccional que conozca del juicio constitucional advierta que la resolución impugnada adolece de un vicio

formal, no le impide analizar las violaciones procesales que pudieran trascender a su sentido, al encontrarse obligado a ello ya que, aun cuando determine su existencia, válidamente puede destacar la violación formal advertida, a fin de evitar que la autoridad responsable incurra de nueva cuenta en ella, al emitir la resolución que corresponda en cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Contradicción de tesis 1/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero del Tercer Circuito y Noveno del Primer Circuito, ambos en Materia de Trabajo. 23 de abril de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas y Luis María Aguilar Morales. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

---

### TESIS JURISPRUDENCIAL 58/2014

VIOLACIONES PROCESALES EN EL JUICIO LABORAL. EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE ANALIZAR TODAS LAS QUE LE PROPONGAN LAS PARTES O QUE ADVIERTA EN SUPLENCIA DE LA QUEJA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL LAUDO CAREZCA DE LA FIRMA O DE LA IDENTIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO O DEL SECRETARIO QUE LO AUTORIZA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).

De los artículos 107, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 171, 172, 174 y 182 de la Ley de Amparo, se advierte la obligación de las partes, al reclamar la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, de hacer valer en la demanda de amparo principal y, en su caso, en la adhesiva, todas aquellas violaciones procesales que estimen se cometieron, precisando la forma en que trascendieron al resultado de la resolución, así como la obligación para los Tribunales Colegiados de Circuito de decidir respecto de todas las que se hicieron valer y las que, en los casos que proceda, adviertan en suplencia de la queja, con la consecuencia de que si tales violaciones no se invocaron en un primer amparo, ni el Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente las hizo valer de oficio, no podrán ser materia de concepto de violación ni de estudio oficioso en un juicio de amparo posterior. Así, cuando en el juicio de amparo directo promovido contra un laudo emitido por una autoridad en materia laboral, el órgano jurisdiccional que conozca de él advierta que la resolución respectiva carece de la firma o de la identidad del secretario o de uno de sus integrantes, si bien es cierto que debe conceder el amparo para subsanar tal omisión, con independencia de quién promueva la demanda, en términos de la jurisprudencia 2a./J. 147/2007 (\*), también lo es que conforme al nuevo sistema establecido en los preceptos constitucional y legales citados, los señalados órganos jurisdiccionales están obligados a analizar las demás violaciones procesales propuestas en la demanda de amparo, en el amparo adhesivo e, incluso, las que adviertan en suplencia de la queja, cuando proceda, pues de no ser así, la consecuencia será que no podrán hacerse valer o analizarse de oficio en un juicio de amparo posterior.



Contradicción de tesis 1/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero del Tercer Circuito y Noveno del Primer Circuito, ambos en Materia de Trabajo. 23 de abril de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas y Luis María Aguilar Morales. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 147/2007 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, abril de 2011, página 518, con el rubro: "LAUDO. LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE UN TRIBUNAL DE TRABAJO, CUANDO FUNCIONA EN JUNTA ESPECIAL O EN SALA, O DEL SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE, CONDUCE A DECLARAR DE OFICIO SU NULIDAD Y CONCEDER EL AMPARO PARA QUE SEA SUBSANADA TAL OMISIÓN, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN PROMUEVA LA DEMANDA."

---

### TESIS JURISPRUDENCIAL 66/2014

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. LA SOLA INVOCACIÓN DE ALGÚN PRECEPTO CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA RECURRIDA, NO IMPLICA QUE SE REALIZÓ SU INTERPRETACIÓN DIRECTA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE AQUEL RECURSO.

La sola invocación de algún artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por el Tribunal a quo en la sentencia recurrida no implica que se realizó su interpretación directa, pues para ello es necesario que dicho órgano colegiado haya desentrañado su alcance y sentido normativo mediante algún método interpretativo como el gramatical, histórico, lógico, sistemático o jurídico. En ese contexto, si el Tribunal Colegiado de Circuito se limitó a citar un precepto constitucional, no se actualiza el presupuesto necesario para la procedencia del recurso de revisión en amparo directo. Amparo directo en revisión 1304/2012. Dolores Reyes Zavala. 6 de junio de 2012. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández, quien votó con salvedad. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.

Amparo directo en revisión 2896/2012. Blanca Norma Piña Uribe. 14 de noviembre de 2012. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández, quien votó con salvedad. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Everardo Maya Arias.

Amparo directo en revisión 3479/2012. Hilda Rocío Ortega Canto. 16 de enero de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández; votó con salvedad José Fernando Franco González Salas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

Amparo directo en revisión 3876/2012. Jaime Balas Zaga. 13 de febrero de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Recurso de reclamación 152/2014. Tizayuca Hidalgo Subsección 20 de La Unión de Permisarios de Materiales para la Construcción, A.C. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales; votó con salvedad José Fernando Franco González Salas. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Oscar Vázquez Moreno.

---

### TESIS JURISPRUDENCIAL 69/2014

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD. CONDICIONES PARA SU EJERCICIO OFICIOSO POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES.

El párrafo segundo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de donde deriva que los tribunales federales, en los asuntos de su competencia, deben realizar el estudio y análisis ex officio sobre la constitucionalidad y convencionalidad de las normas aplicadas en el procedimiento, o en la sentencia o laudo que ponga fin al juicio. Ahora, esta obligación se actualiza únicamente cuando el órgano jurisdiccional advierta que una norma contraviene derechos humanos contenidos en la Constitución Federal o en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, aun cuando no haya sido impugnada, porque con su ejercicio oficioso se garantiza la prevalencia de los derechos humanos frente a las normas ordinarias que los contravengan. De otra manera, el ejercicio de constitucionalidad y convencionalidad de normas generales no tendría sentido ni beneficio para el quejoso, y sólo propiciaría una carga, en algunas ocasiones desmedida, en la labor jurisdiccional de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito.

Amparo directo en revisión 3788/2013. Micheel Javier Partida Durán. 8 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

Amparo directo en revisión 440/2014. Ángel Alvarado Agüero. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas,



Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales; votó con salvedad José Fernando Franco González Salas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

Amparo directo en revisión 204/2014. Roberto Madrigal Salas. 30 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales; votaron con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Amalia Tecona Silva.

Amparo directo en revisión 1168/2014. Chileros, S. de P.R. de R.L. 14 de mayo de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Amparo directo en revisión 957/2014. Maricela Santa Esquivel Ávila. 14 de mayo de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales; votó con salvedad José Fernando Franco González Salas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández; en su ausencia hizo suyo el asunto Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

# Reformas Legislativas



Publicadas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación

## Periódico Oficial del Estado

Modificaciones legislativas publicadas en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO en el mes de junio, las cuales ya aparecen en la página del Poder Judicial del Estado [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx) en el orden siguiente:

En el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO de fecha 4 de junio de 2014, se publicó:

DECRETO No. LXII-237, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO PRIMERO.- En cuanto a la reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en esencia se reforma el artículo 12 en cuanto a la integración de la Procuraduría; en el artículo 20 bis. Se define la estructura y objeto de la Coordinación Estatal Antisecuestro y en el artículo 27 quintus. se indica que el Director para la Implementación de la Reforma Penal tendrá entre sus atribuciones y obligaciones, acordar con el Procurador o el Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral los asuntos de su competencia; y por ultimo en el artículo 45 se señala que los Subprocuradores, el Coordinador Estatal Antisecuestro, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Visitador, Coordinadores, Delegados, Jefes de Departamento, Titulares de Unidad y Fiscal para Asuntos Electorales serán designados y removidos libremente por el Gobernador, a propuesta del Procurador.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 36 párrafo único, y la fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, donde en esencia se indica que a la Procuraduría General de Justicia del Estado le corresponde dirigir y coordinar las actividades de las policías Ministerial e Investigadora del estado.

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma el artículo 80 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, Tienen obligación de presentar declaraciones inicial, actual y final de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad, En la Procuraduría



General de Justicia del Estado: Procurador, Subprocuradores, Coordinadores, Directores, Subdirectores, Agentes del Ministerio Público y Policías Ministeriales e Investigadores.

---

En el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de junio de 2014, se publicó:

DECRETO No. LXII-249 Mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y de las Leyes Orgánica del Poder Judicial del Estado, Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; y de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la denominación del Capítulo I, del Título Tercero del Libro Primero; y los artículos 4º, 18 fracciones I y II, 19, 31, 31 BIS, 32, 34, 37, 69, 82 y 82 BIS; se adicionan los Capítulos VIII al XII del Título Octavo del Libro Primero y los artículos 14 BIS al 14 QUINQUIES, 15 párrafos segundo y tercero, 20 BIS y 142 TER al 142 SEPTIES; y se derogan los artículos 18 fracción III, 21, 31 Ter y 78, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

En esencia se incluye la comisión por omisión, ya que el resultado de afectación o de puesta en peligro concreto, se entenderá imputado objetivamente por omisión, cuando la no evitación de aquél, al infringir un especial deber jurídico de la persona equivalga, según el sentido del texto de la Ley, a una causación. A tal efecto, se equiparará la omisión a la acción, cuando se presenten determinadas hipótesis que la Ley Penal señala.

Asimismo se define la tipicidad, para ello se identifica cuales son los elementos objetivos, normativos y subjetivos; también se precisa el alcance de la antijuricidad y de la culpabilidad. Se abroga el concepto de delitos preterintencionales, de tal manera que ahora atendiendo a la culpabilidad los delitos solo pueden ser dolosos y culposos. Se aclaran los conceptos de delito doloso y culposo respectivamente.

Se abordan los elementos negativos del delito, atipicidad, causas de justificación, e inculpabilidad, y se da precisión a las causas que generan tales elementos.

Se redefinen criterios para la individualización de la sanción penal o medida de seguridad, que los Jueces deben tomar en cuenta, dentro de los límites fijados por la Ley.

En los asuntos tramitados conforme al sistema procesal penal acusatorio, se indica que el cumplimiento de los criterios de oportunidad o la solución alterna correspondiente extinguen la acción, con todos sus efectos.

Y por último se indican varios supuestos con base en los cuales procede la anulación de la sentencia ejecutoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman la denominación de los Capítulos II, IV y V del Título Décimo Primero; así como los artículos 20 fracción XXVII, 27 párrafos primero y segundo inciso d), 206 párrafo primero, 208 párrafos primero las fracciones II y III, y segundo, 209 párrafo único, 210, 211, 212, 213, 214 párrafo único, 215, 216, 217, 218, 219, 220 y 221; se adiciona el artículo 215 BIS; y se derogan los artículos 20 fracción XXVIII, 27 párrafo cuarto y 214 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En esencia se precisa la competencia en segunda instancia para el sistema Acusatorio; y se adecua la denominación de los órganos judiciales y auxiliares del Sistema Penal Acusatorio y Oral.

Se redefinen las funciones del titular de la administración del Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Se crea como nuevo órgano a la Unidad de Seguimiento de Causas, en substitución de la figura del Secretario de Sala de Audiencias.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 7º fracción II numeral 15, 9º fracciones XIX y XX, 11 párrafo tercero, 60 fracciones XVIII, XXVIII y XXIX, 120 fracciones VIII, XV, XVII, XXII y XXIII y 130 fracción VII; se adicionan los artículos 9º fracción XXI, 60 fracciones XXX a la XXXIV y 120 fracciones XXIV a la XXX; y se deroga el artículo 11 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

En esencia a través de esta modificación se agrega como facultad del Ministerio Público, solicitar, en los casos en que resulte procedente, la suspensión condicional del proceso. Y como facultades indelegables del Procurador, adscribir y rotar a los servidores públicos de carrera oyendo el parecer del Consejo; y solicitar al Juez Federal de Control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención de comunicaciones privadas.

El Procurador o el funcionario a quien éste designe, autorizará la aplicación de los criterios de oportunidad y en el marco de una investigación la entrega vigilada y las operaciones encubiertas. Asimismo se precisan varias facultades de la policía investigadora entre ellas, para llevar a cabo operaciones encubiertas y la entrega vigilada, en el marco de una investigación,



previa autorización del Procurador o por el servidor público en quien éste delegue dicha facultad, bajo los lineamientos precisos que se les instruyan, para la investigación y persecución de hechos delictuosos, así como la captura de sus responsables. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación; así como para entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación; requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación; practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público y actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos.

Se redefinen las facultades y obligaciones del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, Titular de la Unidad de Investigación. Se agrega como facultad del Agente del Ministerio Público Orientador, el dictar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, de archivo temporal, de abstenerse de investigar y de aplicación de los criterios de oportunidad, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 22 fracciones X, XXIII, XXVI, XXVII y XXVIII, 24 párrafo 2 fracción VII, 28 fracción XV y 103; y se adiciona el artículo 22 fracción XXIX, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

En esencia se precisa como facultad de la Policía Estatal, y dentro de las atribuciones comunes de los titulares de las instituciones preventivas de seguridad pública estatales, el llevar a cabo las funciones y obligaciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. La Policía Estatal deberá otorgar y garantizar la protección y auxilio en todo momento a las víctimas de los delitos.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 19 fracciones III, V, VI, XI, XII y XIV de la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas.

En esencia se precisan algunas atribuciones de los Defensores Públicos en materia penal, dentro de las cuales destacan el hacer valer los datos de prueba, medios de prueba y pruebas, incluyendo la prueba anticipada cuando resulte necesario que desvirtúen la existencia del hecho que la ley señala como delito o de la probable comisión o participación del imputado, en la audiencia de vinculación a proceso; así como ofrecer en la etapa de preparación de juicio oral los medios de prueba que se desahogarán en la audiencia de juicio y promover la exclusión o depuración de los ofrecidos por el Ministerio Público o el coadyuvante en el proceso.

Modificaciones legislativas publicadas en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN en el mes de junio, las cuales ya aparecen en la página del Poder Judicial del Estado [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx) en el orden siguiente:

---

### Diario Oficial de la Federación

En el DIARIO OFICIAL de fecha 3 de junio de 2014, se publicó:

DECRETO mediante el cual se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil.

En donde en esencia se indican reglas y principios que regularán los procedimientos, fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, constituidos para tal efecto; así como para la aplicación, erogación, regulación, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos autorizados en los instrumentos financieros de gestión de riesgos. DECRETO mediante el cual se reforma el artículo 2, fracción XVI, y el artículo 82; se adiciona la fracción XXI, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes al artículo 2 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 20 de la Ley General de Protección Civil.

En esencia se indica que En el caso de los Fenómenos Astronómicos, la Coordinación Nacional de Protección Civil, el Centro Nacional de Prevención de Desastres y la Agencia Espacial Mexicana, trabajarán conjuntamente y en el marco de sus atribuciones, a fin de crear y promover las políticas públicas en materia de prevención o atención de desastres ocasionados por objetos que provengan del espacio exterior; asimismo, el Sistema Nacional de Protección Civil coadyuvará a realizar las acciones necesarias de protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre el Gobierno Federal, las entidades federativas, el Gobierno del Distrito Federal, los municipios, las delegaciones, los sectores privado y social, así como la población en general, ante el peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador espacial.

El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas y el gobierno del Distrito Federal, deberán buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y astronómica de que se dispone a nivel nacional.



DECRETO por el que se reforman diversos artículos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona el artículo 25 del Código Penal Federal, en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la fracción I del artículo 9; las fracciones I y II del artículo 10; el artículo 11; el primero, cuarto y quinto párrafos del artículo 12; el artículo 13; el primer párrafo del artículo 14; el primer párrafo del artículo 15; el primer párrafo del artículo 16 y el artículo 17, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esencia se incrementa la punibilidad prevista en los artículos 9 fracción I, 10 fracciones I y II, y 11 de la citada Ley, llegando en el caso del supuesto previsto en este último precepto, a una pena de ochenta a ciento cuarenta años de prisión y de doce mil a veinticuatro mil días multa. También en general se incrementa la punibilidad prevista en el artículo 12 de la Ley comentada, así cuando espontáneamente se libera a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, la pena se incrementa, estableciéndose ahora de cuatro a doce años de prisión y de cien a trescientos días multa. Pero, si a la víctima se le hubiere causado alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal, la pena será de dieciocho a treinta y dos años de prisión y de seiscientos a mil días multa, así como la colocación de los dispositivos de localización y vigilancia por la autoridad policial hasta por los cinco años posteriores a su liberación.

Asimismo se incrementa la punibilidad prevista en los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 25 del Código Penal Federal, donde en esencia se indica:

Donde se indica que el límite máximo de la duración de la pena de privación de la libertad hasta por 60 años contemplada en el presente artículo, no aplicará para los delitos que se sancionen con lo estipulado en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya duración máxima será la que marque dicha Ley.

En el DIARIO OFICIAL de fecha 17 de junio de 2014, se publicó:

D E C R E T O mediante el cual se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esencia en el citado párrafo octavo se indica que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

---

D E C R E T O mediante el cual se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esencia en dicho párrafo se establece que los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

---

D E C R E T O mediante el cual se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esencia ahora la citada fracción III establece que queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

---

En el DIARIO OFICIAL de fecha 27 de junio de 2014, se publicó:

D E C R E T O mediante el cual se reforman los artículos 7, fracciones VII, primer párrafo y XIV; 9, fracción VII; 10, primer párrafo y fracciones I y II; 11, fracción I y 16 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.



En esencia se modifica la tipificación de los “delitos electorales” en la forma siguiente:

Artículo 7. Se impondrán de cincuenta... a quien:

I. a VI. ...

VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.

...

...

VIII. a XIII. ...

XIV. Impida, sin causa legalmente justificada, la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

XV. a XXI. ...

Artículo 9. Se impondrán ... . al funcionario partidista o al candidato que:

I. a VI. ...

VII. Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades;

VIII. a X. ...

Artículo 10. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, a quien:

I. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad;

II. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente;

III. ...

Artículo 11. Se impondrán de ... al servidor público que:

I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;

II. a VI. ...

Artículo 16. Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.

D E C R E T O mediante el cual se deroga la fracción XXXI del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

# En breve: espacio de entrevista y reflexión



**Entrevista al Dr. Mario Cruz  
Martínez**

**Consultor y especialista en  
Derechos Humanos**

**Los derechos humanos en la  
historia de México**

**Por: Mtro. Erik Alejandro  
Cancino Torres**

La sucesión de hechos significativos en las últimas décadas han reconfigurado históricamente el espectro legal en el tema de los derechos humanos en México y en el mundo, hoy el tema trasciende hacia todos los campos de acción que conforman la sociedad mexicana, en una suma de voces y voluntades que fructifica para bien de la colectividad, como resultado de un sistema jurídico adaptable y coherente con el contexto internacional. En un análisis de ese proceso evolutivo histórico, el Dr. Mario Cruz Martínez nos comparte en la siguiente entrevista, su opinión y perspectiva en torno a este importante episodio de la vida nacional que hoy cobra vigencia.

### ¿Cuál es el proceso evolutivo histórico experimentado por los Derechos Humanos en México?

Antes de contestar esa pregunta, yo quiero hacer un contexto de esta transición histórica que han tenido los Derechos Humanos en México a partir de una idea, realmente la noción que hoy tenemos de Derechos Humanos es una noción que ha tenido una evolución muy particular en el sistema mexicano, porque en el siglo XIX la noción de Derecho Humano era otra, estaba más vinculado a un concepto sobre todo de libertades públicas, y es algo muy del siglo XIX, sobretodo porque en México a partir de la Constitución de 1824 y en la Constitución de 1857 se debate el tema de garantías individuales, es decir, se establece un concepto político de los derechos, que hoy llamamos Derechos Humanos o derechos fundamentales, que tiene como base el tema de las libertades públicas, diferente a lo que hoy hablamos de Derechos Humanos.

### Adicionalmente a la Constitución ¿Cómo se protegían y promocionaban los Derechos Humanos en el México independiente del siglo XIX?

Realmente desde una perspectiva netamente jurídica, lo que encontramos desde ya a finales del siglo XIX, especialmente con la Constitución del 57, es que lo que eran las garantías individuales se iban a salvaguardar a partir de diferentes figuras, especialmente el juicio de amparo, como esta institución que finalmente podía salvaguardar y hacer efectivas esas garantías individuales, pero lo que sí quiero matizar es que en este siglo XIX, tanto el juicio de amparo y realmente estas

figuras que eventualmente protegían a las garantías individuales, tenían otra connotación muy diferente a lo que hoy conocemos como instrumentos procesales o instrumentos de defensa en materia de Derechos Humanos.

### ¿Cuál es el detonante de una mayor protección y promoción de los Derechos Humanos en el México moderno?

Realmente la discusión es compleja, pero yo diría que un momento histórico que es un parte aguas en el siglo XX, es la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en donde efectivamente ya se establece en la agenda mundial la figura del derecho de los pueblos, como una categoría que va a ser una obligación en cuanto a su respeto por cada uno de los estados nacionales y que finalmente en el ámbito de los Derechos Humanos va a tener esa connotación local y particular, diría yo, pues, que el respeto de los Derechos Humanos, viene acompañado de esta globalización de la comprensión de las necesidades humanas y de las necesidades de los grupos más vulnerables.

### ¿Qué papel han desempeñado las comisiones de Derechos Humanos históricamente en México?

El diseño institucional de México es muy particular, porque en México y sobretodo en la última parte del siglo XX, se comenzó a hablar de entidades digamos para la defensa de los Derechos Humanos como las comisiones, pero fue realmente en la última década de los años del siglo XX que fue en 1990, yo diría que en este caso México caminó de manera lenta, porque hay figuras en otros modelos constitucionales por ejemplo en América Latina o en Europa,

como el defensor del pueblo, que es una figura muy emblemática en cuanto a la defensa de los Derechos Humanos, pero en México apenas estamos viendo cuales son los efectos de esa defensa que han tenido comisiones de Derechos Humanos, que hay que destacarlo, es muy saludable para un sistema político.

### ¿Cómo contribuyen las políticas públicas en México al fortalecimiento de los derechos humanos?

Las políticas públicas en general en el ámbito de la gestión gubernamental resultan definitivas y definitorias para la materialización de criterios de justicia social, en México estamos apenas en pañales, estamos apenas comenzando, en un periodo en donde ciertas actividades del

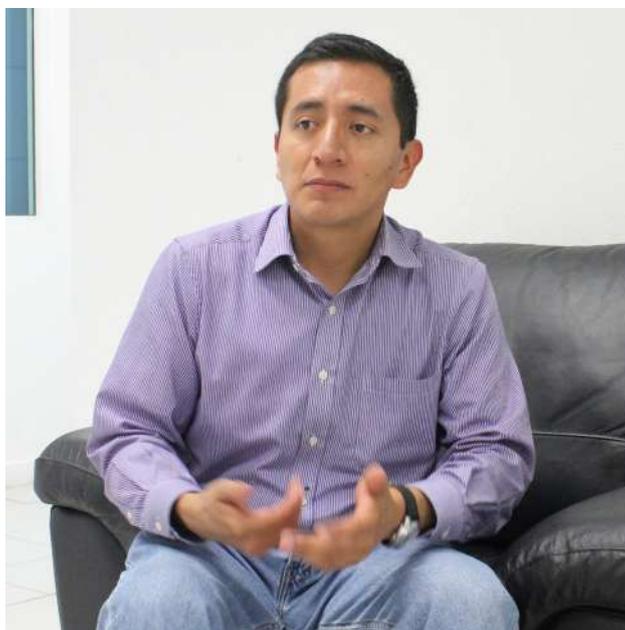
gobierno están siendo visualizadas bajo la óptica de las políticas públicas, en el ámbito de los Derechos Humanos, realmente después del 2000 es cuando ya se está hablando de manera sistemática sobre un sistema político o un sistema institucional que tiene que ir acompañado del diseño de políticas públicas especializadas para poder dar solución a problemas muy concretos, la política pública es eso, un instrumento que evalúa, que identifica un problema concreto y que da una solución,

México está en pañales por que la política pública primero tiene un diseño y después tiene otro ámbito que apenas estamos trabajando, que es el ámbito de monitoreo y la evaluación de políticas públicas.

### ¿Cómo beneficia la especialización y capacitación en materia de derechos humanos especialmente en las instituciones impartidoras de justicia?

Este seminario, que se está llevando aquí en Tamaulipas en el Tribunal Supremo, por que justamente uno de los grandes elementos que se han evidenciado en el ámbito latinoamericano, especialmente en México, es la falta de capacitación de los diferentes factores gubernamentales y especialmente en el

ámbito de los Poderes Judiciales, las sentencias internacionales, de las más importantes, vinculadas en México, desde el campo algodnero, Rosendo Radilla, han establecido ese criterio, se tiene que capacitar de otra manera a los funcionarios y a los servidores públicos, yo te diría especialmente en el ámbito de los Derechos Humanos y a partir de mi experiencia como investigador y como docente en dicha materia, que algo que le da la capacitación a funcionarios judiciales es primero que nada, la sensibilización sobre



problemas sociales y sobre todo como su actividad como funcionarios públicos, tiene un impacto social, los Derechos Humanos son eso, una reflexión sobre lo social desde el ámbito público, desde el ámbito gubernamental, entender que el funcionario tiene una responsabilidad, una obligación, de respetar los derechos de los más vulnerables.

### ¿Cómo ha contribuido el sector académico desde el ámbito universitario a este propósito?

Hoy día afortunadamente en México, siendo muy optimista a pesar del pesimismo que puede haber, yo creo que los universitarios, investigadores y academias, estamos finalmente estableciendo canales de comunicación con actividades que hacen propiamente Poderes Judiciales y con actividades que llevan a cabo poderes en general públicos, por ejemplo la gran reforma constitucional de junio del 2011, la reforma de Derechos Humanos, es un ejemplo claro de cómo la sociedad civil organizada, la academia y diferentes actores políticos pueden concientizar a actores gubernamentales, esta reforma constitucional es hija realmente de un trabajo muy acucioso que llevaron a cabo muchos actores políticos, pero especialmente los académicos, hoy día finalmente estamos logrando que la universidad pueda ser participe en este establecimiento de agenda de los grandes problemas de los Derechos Humanos y yo realmente saludo este diplomado, porque es muestra clara de ello y realmente incluso en las sesiones hemos advertido de eso, un gran interés por saber como la academia puede brindar una estrategia en toda esta discusión de Derechos Humanos.

### ¿Algún mensaje final en torno a los Derechos Humanos?

Es un mensaje dirigido a los jóvenes, en el sentido en el que en el sistema político mexicano a pesar de sus vicios, a pesar de sus irregularidades tiene muchos puntos de oportunidad desde el ámbito profesional, es necesario concientizar a los muy jóvenes que hay una gran veta de actividad profesional en materia de Derechos Humanos, que esta formación establece una nueva forma de entender el derecho, de estudiarlo y sobre todo el abogado ideal, el que se quiere dedicar a la defensa de Derechos Humanos no tan sólo debe preocuparse por lo que sucede en México, el funcionario, el estudiante, el joven o ciudadano que quiera trabajar Derechos Humanos, debe ser un entendedor de todo lo que sucede en el mundo entero respecto a los Derechos Humanos, es parte de lo que la globalización jurídica ha dado, concientizarnos a todos y a todas que los Derechos Humanos forman parte de la agenda global.



# La opinión en contexto



La presencia de fundamentos jurídicos inherentes a la legalidad en la cotidianidad del mundo, es una constante que favorece el fortalecimiento de la armonía y paz social entre los individuos, en ocasiones ese cumplimiento de las leyes alcanza ámbitos comunes a nuestro entorno o se relaciona con temas que nos impactan de alguna forma. A través de esta sección le compartiremos la opinión profesional de diversos colaboradores, en la que plasmarán su perspectiva y apreciación respecto a temas jurídicos insertos en los ámbitos cotidianos de las personas. Su contenido es responsabilidad del autor y no refleja de ninguna manera la postura o filosofía del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas.

---

---

## La función jurisdiccional en México bajo una nueva perspectiva de derechos humanos



Por: Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez

Director del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal del Poder Judicial del Estado

### Introducción

El día 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación No. 8 una de las reformas constitucionales de mayor calado en la historia de México, a través de la cual se cambia el epígrafe del primer capítulo del Título primero de la Constitución, para que dejara de llamarse "De las Garantías Individuales" y pasara a denominarse "*De los Derechos Humanos y sus Garantías*".

Al respecto Miguel Carbonel afirma: La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 tendrá un impacto profundo en nuestras concepciones de los derechos fundamentales. Las modificaciones que aporta al constitucionalismo mexicano no son solamente de forma, sino que afectan al núcleo central de comprensión de lo que son los derechos<sup>1</sup>.

<sup>1</sup>CARBONELL, Miguel y SALAZAR, Pedro. *La Reforma Constitucional de Derechos Humanos, Un Nuevo Paradigma*,



A través de dicha reforma no solo se cambia la denominación del capítulo primero, sino que se modifican los artículos 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de vigorizar el deber de respeto y difusión de los derechos humanos en México. Resaltamos que la reforma no se reduce a un mero cambio pragmático de denominación, sino que tiene un significativo efecto en la protección de los derechos del ciudadano, y no sólo se trata de un cambio en la calificación de los derechos, sino también de su extensión, reubicación y fortalecimiento.

### Exposición del tema

A raíz de la reforma constitucional de 2011, al juez local le corresponde desempeñar un rol especial para hacer efectiva la materialización de los derechos humanos en México; esto es así, porque la sola modificación de una norma, por mayor que sea su jerarquía nunca será suficiente para que se genere un cambio inmediato en el cumplimiento o acatamiento de la misma.

En el caso de los derechos humanos, para que haya un verdadero ejercicio de los mismos a favor de todas las personas, se requiere de la conjugación de varios factores, entre otros, el conocimiento de los nuevos criterios internacionales que en la actualidad se van definiendo en materia de protección de derechos fundamentales, así tenemos como ejemplo la difusión en los Estados, de los llamados principios jurídicos supranacionales

tales como: *la no discriminación, proscripción del odio y la persecución, protección de la vida, integridad y salud humanas frente a la contaminación del medio ambiente, dignidad de la persona humana, tutela de la privacidad, respeto a las tradiciones y costumbres, derecho a la tolerancia y al pluralismo, derecho a la participación, etc. los cuales se ven reforzados en su aplicación concreta por el principio del debido proceso legal.*<sup>2</sup>

También es importante tener en cuenta el alcance que hoy tienen en nuestro país los conceptos de constitucionalidad y convencionalidad en esta materia. Así tenemos que *"el control interno de convencionalidad es el que deben realizar las y los jueces nacionales, sobre todo cuando realizan labores de revisión de las leyes, actos u omisiones de las autoridades, incluyendo los de otros jueces. para examinar dichas leyes, actos u omisiones a la luz de los tratados sobre derechos humanos es necesario considerar que dichos tratados contienen preceptos que enuncian normas de diverso alcance, categoría y efectividad; hay normas cuya aplicación directa es sencilla puesto que su redacción es tajante y no requieren ser detalladas legislativamente y, por lo general, no admiten excepciones, tales como la prohibición de la tortura, la prohibición del restablecimiento de la pena de muerte en los estados que la han abolido, la aplicación del principio non bis in ídem o la prohibición de las penas trascendentales"*<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> GORDILLO, Agustín, et al. *Derechos Humanos, Fundación de Derecho Administrativo*, quinta edición, Buenos Aires, 2005, p. 14

<sup>3</sup> QUIROGA QUIROGA, Ángela y BECERRA RAMÍREZ, Manuel. *Manual de Aplicación de Tratados Internacionales en Derechos Humanos en la Función Judicial*, Tribunal Superior de Justicia del DF., México, 2013, p.48.



Desde luego que la participación ciudadana es fundamental para lograr un mayor avance en el respeto y cumplimiento de los derechos humanos, puesto que se requiere de la redefinición de una nueva cultura sobre el tema que nos ocupa; recordemos que el estado mexicano no concede o crea los derechos humanos, sino que solamente los reconoce, ya que su existencia es consustancial al ser humano, los mismos derivan del concepto de "dignidad" que a la vez es inherente a todo individuo.

Ahora, para que cada integrante de la comunidad sea capaz de lograr el respeto efectivo de los derechos fundamentales que le corresponden, es necesario que cada quien tenga un concepto claro de qué son los derechos humanos, qué limitaciones tienen, ante quién se puede exigir su cumplimiento, o cómo hacer efectivas las correcciones o sanciones que la legislación previene para quienes desoigan el deber de cumplirlos.

*"Frente a la injusticia la primera acción que se impone es darla a conocer. Esta acción, que constituye un ejercicio ético en una democracia con auténtica libertad de prensa, se puede transformar en un acto heroico frente a una represión dictatorial. La distribución de panfletos, las pintadas, las manifestaciones, las sentadas, las huelgas de hambre, etc., pueden llamar la atención del ciudadano desinformado y lograr su adhesión en la medida de la justicia de la causa y de su solidaridad. En palabras de Gandhi, la no – violencia nunca fue concebida*

*como un arma de los débiles, sino de los corazones más recios"*<sup>4</sup>.

Otros puntos fundamentales que es importante definir, es si los derechos humanos como tales son una prerrogativa exclusiva de los ciudadanos frente a las autoridades, si a estas últimas también les favorecen, o si los particulares violan o no derechos humanos.

Nuestro propósito al realizar el presente trabajo es sembrar inquietudes, más que brindar todas las respuestas a las cuestiones planteadas, puesto que nos queda claro que en esta pequeña monografía es imposible ofrecer un tratamiento completo para cada uno de los subtemas que hemos esbozado; tan solo estamos dibujando un tema que nos apasiona por su trascendencia y buscamos motivar a quienes nos lean para que profundicen en el análisis y reflexiones de estos asuntos.

En México, con la multicitada reforma del 2011, se gestó una enorme efervescencia en torno al tema de los derechos humanos, se han escrito a partir de entonces multitud de monografías, ensayos, y libros que abordan en forma panorámica o de manera certera el tema, se han organizado conversatorios, foros de discusión, mesas redondas, simposios, congresos etc., donde el eje de reflexión son el nuevo paradigma de los derechos humanos en México.

<sup>4</sup> RUSSO, Eduardo Ángel. *Derechos Humanos y Garantías, El Derecho del mañana*, Eudeba, Buenos Aires, 1999, p. 136.

Pero la pregunta importante es definir cuánto hemos avanzado en los últimos tres años en materia de cumplimiento efectivo de los derechos humanos, que verdaderamente nos garantice la consolidación de un Estado democrático de derecho.

Casi podemos asegurar que en toda clase que hoy día se expone sobre la materia, o en toda conferencia que se diserta, se cita como avances en el cumplimiento de los derechos humanos a favor de las personas, los casos paradigmáticos de "Rosendo Radilla" y de "campo algodoner" pero desafortunadamente los mismos son solo como dos gotas de agua en un océano, cuando el pasado mes de mayo en su comparecencia ante el Senado de la República, el titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, Raúl Plascencia Villanueva, informó que ese organismo tiene el registro de "24 mil 800 personas cuyo paradero se desconoce o no se encuentran localizables de 2005 a la fecha"<sup>5</sup> posteriormente el Secretario de Gobernación, con base en nueva información más depurada, en su propia comparecencia reconoció ante el Senado de la República, que "la cifra de 13 mil desaparecidos -en México- subió de 2012 a 2014 a 16 mil, de los cuales se encontraron ocho mil vivos y a 385 muertos"<sup>6</sup>, de tal manera que "Osorio Chong detalló que la cifra de no localizados en esta nueva cuenta es de sólo ocho mil personas"<sup>7</sup>.

<sup>5</sup><http://www.sdpnoticias.com/nacional/2014/05/21/reporta-cndh-24-mil-800-desaparecidos-de-2005-a-la-fecha>

<sup>6</sup><http://www.eluniversal.com.mx/primera-plana/2014/impreso/destaca-osorio-que-cifra-de-desaparecidos-se-redujo-70-45466.html>

<sup>7</sup><http://www.noticiasnet.mx/portal/web/general/seguridad/211863-reconoce-osorio-solo-8-mil-desaparecidos>

Sin asumir una postura pesimista es evidente que en México, a pesar del esfuerzo que realizan nuestras autoridades, aún falta mucho por avanzar en materia de derechos humanos, y que la sola modificación constitucional, como señalamos al inicio de este apartado, resulta insuficiente para hacer efectivo el disfrute de los derechos básicos a favor de todas las personas, por lo cual me viene a la mente cuando la Asamblea francesa hizo "La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano" el año 1789, con el reconocimiento de una serie de derechos fundamentales<sup>8</sup>, pero en las calles de París, se seguían haciendo ejecuciones sumarias de personas, como resultado de procesos judiciales con brutales violaciones de derechos fundamentales.

### Reflexiones finales

Para que haya un efectivo respeto y cumplimiento de los derechos humanos a favor de todas las personas, se requiere de un cambio cultural que implica la asunción de un verdadero compromiso de parte de toda autoridad, para promover el conocimiento, protección, y garantizar el libre ejercicio de los derechos humanos a favor de todas las personas.

Para que se vigore la correcta dimensión de los derechos humanos, se requiere de la participación ciudadana, que de manera responsable e informada, conozca cuales son las vías para hacer valer sus derechos, así como

<sup>8</sup> Ver PAVON VASCONCELOS, Francisco. *Derecho Penal Mexicano*, Porrúa, decimosegunda edición, México, 1995, p.



los límites que los mismos tienen, y en su caso hacer valer la llamada “denuncia cívica”.

Los Jueces Locales hoy tienen en sus manos, ejercer la delicada labor de hacer valer sus determinaciones con una perspectiva de derechos humanos, esto es que hagan una ponderación del respeto de los principios básicos que son inherentes a la dignidad humana, en conjugación con las disposiciones marcadas por la norma secundaria.

Con base en el nuevo texto del artículo primero de la Constitución Federal, a todo Juez local, le corresponde el deber de hacer un control de constitucionalidad y convencionalidad al “decir el derecho” en sus resoluciones, siempre con miras a colocar en un plano de superioridad el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Federal, Tratados Internacionales, aún por encima de lo dispuesto en sus normas locales.

En caso de duda o ambigüedad de las normas, que dificulte su interpretación, el juez buscará hacer aquella interpretación que más favorece a las personas en sus derechos básicos.

### Fuentes de información:

CABALLERO OCHOA, José Luis. *La Incorporación de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos en España y México*, Porrúa, México, 2009.-----

La Interpretación Conforme, *El Modelo Constitucional ante Los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y el Control de Convencionalidad*, Porrúa, México, 2013.

CARBONELL, Miguel y SALAZAR, Pedro. *La Reforma Constitucional de Derechos Humanos, Un Nuevo Paradigma*, Porrúa, México, 2012.

GORDILLO, Agustín, et all. *Derechos Humanos, Fundación de Derecho Administrativo*, quinta edición, Buenos Aires, 2005.

PAVON VASCONCELOS, Francisco. *Derecho Penal Mexicano*, Porrúa, decimosegunda edición, México, 1995.

QUIROGA QUIROGA, Ángela y BECERRA RAMÍREZ, Manuel. *Manual de Aplicación de Tratados Internacionales en Derechos Humanos en la Función Judicial, Tribunal Superior de Justicia del DF.*, México, 2013.

RUSSO, Eduardo Ángel. *Derechos Humanos y Garantías, El Derecho del mañana*, Eudeba, Buenos Aires, 1999.

# La voz del justiciable y del litigante



En el Poder Judicial de Tamaulipas nos interesa conocer las propuestas e ideas de los diversos sectores de la ciudadanía, que nos permitan mejorar nuestra función, tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional. Con esa convicción, abrimos este espacio editorial en el que recibiremos las sugerencias y aportaciones constructivas que en el desarrollo de nuestra labor abonen al otorgamiento de una mejor atención a litigantes y justiciables. Si desea contribuir con un comentario favor de remitirlo al correo electrónico [tamstj@tamaulipas.gob.mx](mailto:tamstj@tamaulipas.gob.mx). Estamos para servirle.

Por medio del presente le enviamos por este conducto, el agradecimiento para la obra "soy legal", con la cual nuestros pequeñines se vieron beneficiados al aprender lo que tanto se enseñó en dicha obra, ya que en esta se usaron guiñoles para que así los alumnos se adentraran más al tema. Junto con los juegos organizados de la kermés, de rompecabezas, memoramas, y loterías en donde los niños se divertieron y aprendieron algunas leyes y sus propios derechos como niños.

Agradecemos y esperamos contar con su apoyo para futuras obras de enseñanza para nuestra escuela y pequeñines.

*Enviado por Escuela Jardín de Niños Guadalupe Mainero de Ciudad Victoria*

Le agradezco la comunicación interactiva y les informo que como apoderado legal de empresa que litiga en diversos órganos jurisdiccionales de la república, les puedo asegurar que su sistema electrónico, es el más avanzado y fácil de acceder de todos.

*Enviado por Humberto*



# Para que se entere...



## **AVISO**

Del 11 de julio al 16 de agosto de 2014 se implementará el Curso de Capacitación para Jueces Menores del Estado.

Sede: Auditorio del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

### **Módulos 1**

Tema *"Jurisdicción Voluntaria"*

Expositor: Mtro. Edgar Maciel Martínez Baez, Director de Visitaduría del Poder Judicial del Estado.

### **Módulos 2**

Tema *"Reglas para el correcto desarrollo del procedimiento penal; como forma de evitar el error judicial"*.

Expositor: Lic. Patricio Lugo Jaramillo, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Penal

### **Módulos 3**

Tema: *"Cumplimentación de Amparos"*.

Expositor: Lic. Jesús Martínez Vanoye, Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en materias Administrativa y Civil del Decimo Noveno Circuito.

# Valor jurídico del mes



La observancia de componentes conductuales adecuados y afines a la honrosa tarea de impartir justicia, es una obligación moral y profesional a la que se debe sujetar todo funcionario judicial en el desempeño de su encomienda. En ese contexto es de igual forma importante la incentivación de fundamentos que abonen a la solución de los procesos jurisdiccionales, en un contexto de paz y concordia. En la búsqueda de ese escenario donde juntos impartidores de justicia, litigantes y justiciables somos corresponsables de la armonía social, ponemos a su disposición la presente sección denominada "El Valor Jurídico del Mes".

## Cultura de la Paz

La cultura de la paz consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, y los Estados, con base en el respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Esta fue definida por resolución A/RES/53/243 de la Organización de las Naciones Unidas y aprobada por la Asamblea General el 6 de octubre de 1999.

En dicha resolución se reconoce que la paz no sólo es la ausencia de conflictos, sino que también requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en que se promueva el diálogo y se solucionen los conflictos en un espíritu de entendimiento y cooperación mutuos.

Una cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en:

- a) El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;
- b) El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional;
- c) El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- d) El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos;
- e) Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presente y futuras;
- f) El respeto y la promoción del derecho al desarrollo;
- g) El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres;
- h) El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información;
- i) La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones; y animados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la paz.

# El Tribunal en la r@d



Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas



@pjetam



canalpjetam

En nuestro interés de continuar fortaleciendo los puentes de comunicación con la ciudadanía, que nos permitan dar a conocer las particularidades de la vida institucional, así como los diversos servicios que otorga la Judicatura tamaulipeca, continuamos haciendo uso de las redes sociales a nuestro alcance, pues reconocemos en estas importantes herramientas comunicacionales del siglo 21, una oportunidad inmejorable de acortar distancias y eliminar barreras geográficas.

Por lo anterior le reiteramos la cordial invitación de visitar nuestros portales de facebook, twitter y youtube con el propósito de ofrecer un espacio en el que podamos atender sus opiniones y comentarios. De igual forma le compartimos a nuestros lectores a través de esta sección, dichas aportaciones recibidas electrónicamente.

**Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas**  
10 de junio · Editado

Tamaulipas celebra primera audiencia de control de garantías dentro del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

En cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales, así como al Código de Procedimi...  
Ver más

Me gusta · Comentar · Compartir 79 7 Compartida 19 veces

A Reyna Karina Torres, Mick Arriaga y 77 personas más les gusta esto.

**Juan Abraham Chávez Souverbielle** Felicidades, saludos desde Hidalgo!  
10 de junio a la(s) 18:25 · Me gusta

**Amalia Esqueda** Por favor avisen con más tiempo deseamos presenciar estas audiencias  
10 de junio a la(s) 20:57 · Me gusta

**Mery Ramirez** Muy bien, felicidades  
10 de junio a la(s) 21:35 · Me gusta

**Sn Francisco Cardona Garces** Excelente. Orguloso de nuestro H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.  
10 de junio a la(s) 23:05 · Me gusta

**Yadira Parra** Felicidades Tribunal de Justicia tamaulipeco, ¿y así sería toda audiencia, también en el ámbito familiar? pues sería interesante y competiría las audiencias con los de USA. Bien por el progreso judicial  
11 de junio a la(s) 15:25 · Me gusta

**DiAna HerNandez** En hora buena!!! 😊  
11 de junio a la(s) 16:13 · Me gusta

**Davidd Martinezz** Excelente  
12 de junio a la(s) 7:23 · Me gusta



# Efemérides Históricas del Poder Judicial de Tamaulipas

## Junio

*6 de junio de 1923*

En el Periódico Oficial del Tamaulipas en su edición del 6 de junio, se comunica la toma de posesión del Licenciado Jacobo Martínez como presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas.

*8 de junio de 1901*

El 8 de junio de 1901, la Corte expidió un decreto en el que buscaba ante todo regular el beneficio de la libertad preparatoria, ya que según ésta, argumentaba que estaba abusando de tal derecho.

*10 de junio de 1882*

El 10 de junio de 1882, el Licenciado Agustín Sáenz ocupa el cargo de magistrado presidente.

*11 de junio de 1835*

El 11 de junio de 1835, se nombró al C. Eleno de Vargas, magistrado de la Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia, sin embargo, en septiembre de ese año fue sustituido por el Lic. Julián Antonio del Fierro.

*12 de junio de 1871*

El 12 de junio de 1871, el General Ascensión Gómez fue designado Primer Magistrado Suplente.

*24 de junio de 1889*

Por el decreto número 125 del 24 de junio de 1889 se facultó al Tribunal para conceder o negar las licencias que soliciten los Magistrados, Fiscal, Jueces de Primera Instancia, escribanos de Juzgados y empleados de la Corte, cuando quieran separarse del despacho por más de ocho días, ya sea por enfermedad o por asuntos particulares, gozando en ambos casos de sueldo íntegro en el primer mes y medio sueldo en el segundo.



# Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas



## Funciones:

- Orientar hacia una impartición de justicia con perspectiva de género.
- Promover una política de igualdad entre las y los servidores públicos del Poder Judicial.
- Erradicar discriminaciones generadas por diferencia de género.
- Fomentar un ambiente laboral sano y de respeto sobre dicho aspecto.

Inicio de labores  
1o de junio de 2014



Porque unidos podemos hacer más...

[www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx)



**Legalidad**



**Imparcialidad**



**Honestidad**

